



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00233

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

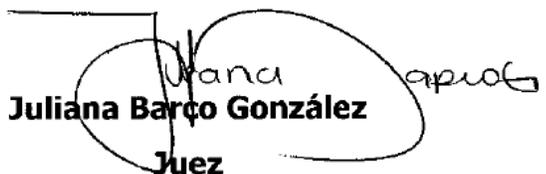
1. Se aportará el registro civil de nacimiento del señor Carlos Arturo Zuluaga, con el fin de acreditar la calidad que se le atribuye en la demanda, de acuerdo con el artículo 489 numeral 8 del Código General del Proceso.
2. Según lo que se afirma en la demanda en este caso se pretende la liquidación de la sucesión intestada de la señora María Catalina Zuluaga Correa. Por eso, de conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de los bienes relictos tanto de la señora Zuluaga Correa, con indicación de las deudas de la herencia.

Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.
3. En los hechos de la demanda se aclarará la fecha de defunción de la señora María Catalina conforme con el contenido del Certificado de Defunción aportado.

4. Se realizará el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Esto con base en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. En ese sentido, deberá aportar el avalúo catastral del bien, debidamente actualizado.
5. Se deberá aportar el certificado de libertad y tradición del bien relicto con un término de expedición no superior a 30 días.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 13 marzo de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1837dec5cbc47f14282dab74378a410a7621de2e6b37b2d0c1cb8faa3a68c3df**

Documento generado en 10/03/2023 02:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**